

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 80.

Sábado 17 de Noviembre.

Año de 1883.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de parte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Sección de Fomento.

Montes.

Subastas.

En el día 29 del actual y á las once de su mañana, tendrán lugar las subastas en los pueblos, aprovechamientos, tipo de los mismos que abajo se expresa y con arreglo al pliego de condiciones que estaran de manifiesto en las respectivas Alcaldías, cuyas subastas se celebrarán con las solemnidades prevenida.

TIPO de tasa-cion.

PUEBLOS, APROVECHAMIENTOS Y DEHESAS.

Percebas.

Campo (lugar) —Pastos, cuarta subasta, boyal.....	2250
Gordo.—Id., id., egido.....	60
Jaraicejo.—Id., tercera subasta boyal.....	2400
Villas-Buenas.—Id., cuarta subasta, Peralejos.....	850

Cáceres 15 de Noviembre de 1883.

El Gobernador interino,
PEDRO L. MONTENEGRO.

Sección de Fomento.

Minas.

Por D. Juan Caro Clemente, vecino de Membrió, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy y en este día, una solicitud de Registro con el nombre de «San Rafael,» número 3886, para que se le concedan doce pertenencias de mineral anti-

monio y otros metales, en término realengo de Membrió, paraje que llaman la Acotada, lindante por Norte y Oeste con camino de Carbajo, y Este y Sur, con la rivera del pueblo.

Designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en lo alto de un cerro que dá vista al charco Luengo, en terreno de la propiedad de Manuel Rubio; desde dicho punto de partida al O. se medirán 50 metros, y se pondrá la primera estaca; desde esta al N. 300 metros, segunda estaca; de esta al E. 200 metros, tercera estaca; de esta al Sur 600 metros, cuarta estaca; desde esta al O. 200 metros, quinta estaca, y desde esta á la estaca primera 300 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 14 de Noviembre de 1883.

El Gobernador interino,
PEDRO L. MONTENEGRO.

Sección de Fomento.

Minas.

En el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al Martes 25 de Setiembre próximo pasado y número 49, aparece publicada la designación de la mina «La Probabilidad,» número 3.977, sita en término de Villamiel.

Por decreto de esta fecha y á petición del registrador de la misma, he tenido á bien admitir la rectificación de expresado denuncia, que se tendrá por valedero, en la siguiente forma:

Linderos; por E., D.^a Ramona Iñiguez Ferrazon; O., D. Isidoro Peralta;

N. y S., D. Francisco Bustamante y sierra Cachaza, y en vez de los 300 metros que se piden en dirección E. 20° N. se medirán 3.000.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 13 de Noviembre de 1883

El Gobernador interino,
PEDRO LOPEZ MONTENEGRO.

En la Gaceta de Madrid núm. 318, correspondiente al día 14 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO

Examinados detenidamente los inalicables sucesos ocurridos en París á la llegada de S. M. el Rey en el mes de Setiembre último, y explicados por el Gobierno francés con un espíritu conciliador, que demuestra los sentimientos amistosos que abriga hacia la Nación española y su Augusto Soberano, sentimientos confirmados una vez más en despacho dirigido con fecha 8 del actual por el Sr. Ministro de Negocios Extranjeros de la República al Encargado de Negocios de Francia en esta Corte, y del que dicho Sr. Representante ha entregado copia al Sr. Ministro de Estado, el Gobierno de S. M. ha creído llegado el momento de poner fin á un estado de cosas cuya prolongación era contraria á las buenas relaciones que siempre han existido entre los dos países, disponiendo la publicación en la Gaceta oficial de lo que pasó en la visita hecha á S. M. por el Sr. Presidente de la República, relación que á continuación se inserta, declarada auténtica por el Gabinete de París, y que concuerda con la que envió al Gobierno anterior el Sr. Ministro de Estado que acompañó en su viaje á S. M., habiendo sido comunicada á su tiempo á los Representantes de España en el extranjero:

«En la visita que el Excmo. Señor «Presidente de la República francesa «hizo á S. M. el Rey de España en la «tarde del 30 de Setiembre próximo «pasado, Mr. Grevy manifestó á S. M. «que iba á darle una satisfacción «cumplida en nombre de Francia, á «la cual no debía confundirse con los «autores de manifestaciones hostiles «universalmente reprobadas; rogan-

do, al propio tiempo, á S. M. que «dié una prueba de simpatía á la «Nación francesa aceptando el ban- «quete que en su honor había dis- «puesto en el Eliseo.

«S. M. contestó que había ido á Pa- «ris animado de sentimientos simpá- «ticos hacia Francia y que, en vista «de las declaraciones del Presidente «de la República, daría una nueva «prueba de aquellos sentimientos «aceptando la invitación que se le «hacía»

REAL DECRETO.

En atención á las relevantes circunstancias que concurren en el Capitán General D. Francisco Serrano y Domínguez, Duque de la Torre,

Vengo en nombrarle mi Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa.

Dado en Palacio á 12 de Noviembre de 1883.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Servando Ruiz Gómez.

En la Gaceta de Madrid, núm. 308, correspondiente al 4 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señor: Las dificultades que los Gobiernos vienen encontrando para la designación de personas dotadas de condiciones suficientes para el cargo de Gobernador, se aumentan cada día.

Dotado el puesto con retribución escasa, disminuídas sus facultades teniendo que luchar con resistencias que hace cada día mayores el estado de la opinión por una parte, y por otra la descentralización administrativa que no siempre ha venido acompañada de análoga robustez en las facultades del Gobierno, la misión de un Gobernador se hace cada día más difícil; y como al propio tiempo la organización de las carreras administrativas cierra las puertas á la improvisación, sin disminuir por eso las inevitables exigencias de la política, que sobre el puesto de Gobernador se acumulan, como uno de los pocos accesibles á los que de nuevo llegan á la política, el cargo ha perdido

parte de aquel prestigio que por sí solo atrae á los hombres de posición y autoridad que al servicio de su país se sienten dispuestos. No parece sino que á medida que han aumentado la responsabilidad y las dificultades del puesto de representante del Gobierno en las provincias, se han conjurado todas las circunstancias para hacerle menos deseable y para despojarlo de conveniencia y de respeto.

Mal de tanta importancia no se cura con empirico ó parcial remedio, y por eso el Ministro que suscribe no cree que, ni aun amparado con la facultad que le da el art. 7.º de la ley de presupuestos, le es lícito ni fácil proponer á V. M. medidas que respondan á las grandes exigencias de la opinión, que en estos días de libertad, de Gobierno democrático y de nacientes desarrollos locales reclama con razón sobrada prestigio y autoridad en aquéllos que han de representar al Gobierno en el agitado movimiento de la política y guiar el incesante progreso de la vida local y provincial. Para responder á esas exigencias hace falta la autoridad de las Cortes, que el Ministro que suscribe invocará, después de someter á la aprobación de V. M. el proyecto de reorganización completa de la Administración civil provincial. Pero entre tanto, y para paliar el mal, se hace necesaria alguna disposición que, aun cuando transitoria y parcial allane por el momento algunos de los obstáculos que á la designación de Gobernadores se oponen; y á este fin, el Ministro que suscribe propone la igualación real y efectiva de todas las provincias, reduciéndolas á una sola y única categoría.

Fué ya la clasificación de las provincias dificultad desde su origen. Establecida en 1833, cuando desapareció la denominación de los antiguos Reinos y con motivo de la creación de los Subdelegados de Fomento, dividió en tres clases todas las provincias del Reino; pero cuando en Diciembre de 1849 se crearon los Gobernadores de provincias en sustitución de los Jefes políticos é Intendentes, las tres clases se convirtieron en cuatro, sin motivar ni la clasificación ni el número. Por arbitraria y caprichosa fué borrada esta división por la ley de presupuestos de 1855, que restableció la de 1837 con la inevitable consecuencia de la gradación de sueldos y categorías. Los inconvenientes fueron sin embargo tan patentes que en Enero de 1857, al crearse el cuerpo de Administración civil provincial, se estableció ya que «todos los Gobernadores, excepto el de Madrid, disfrutasen de la misma categoría y sueldo, cesando respecto á ellos la clasificación de provincias que servirán indistintamente.»

Esta medida, reclamada por la necesidades del servicio, ha venido rigiendo desde entonces; pero en la práctica, aun cuando los Gobernadores sean de igual categoría y sueldo, existen aun diferencias que motivan la resistencia de aquéllos que han servido en provincias de clase superior á encargarse del mando de otras de menor categoría, pues á la verdad no basta la igualdad del sueldo para hacer desaparecer cierto desprestigio y menoscabo que acompañan siempre á todo lo que sea descender en categoría y en importancia.

Este inconveniente que todo Ministro ha sentido, se hace más grave en las circunstancias que el país atraviesa, porque nadie ignora que la importancia numérica de la población no está hoy en armonía con las exigencias del gobernar. Las cuestiones de carácter económico ó político, las llamadas sociales, las administrati-

vas, y sobre todo, las de orden público, entrañando todas ellas problemas de la más ardua dificultad, no nacen ni se desarrollan con arreglo á una arbitraria y pasajera clasificación de territorio. La aglomeración de trabajadores, el desconcierto administrativo, las rivalidades locales, el atraso mismo en que están sumidas algunas de las provincias, la vecindad á las fronteras, las consecuencias de la revolución ó de las guerras civiles, todo eso hace que á los ojos de los que tienen que administrar el país la importancia de las provincias se presente bajo aspecto muy diferente de aquél que la costumbre, las comodidades de la vida ó la tradición social les han dado. Y como la aptitud de los Gobernadores debe proporcionarse á las necesidades del Gobierno y no á aquella clasificación, preciso es darle la absoluta y libre facultad de poder disponer de cuantos se presten á desempeñar el cargo de Gobernador para poderlos llevar á aquellos puntos donde los crea más necesarios, sin luchar con la grave y á veces invencible dificultad de imponerles el menoscabo que en la consideración pública pueda traerles la categoría oficial de cada provincia.

Debe además tenerse en cuenta que hay en ese sentimiento algo más que preocupación, hay realidad; porque aun cuando iguales los sueldos, no lo son los gastos de representación y de oficina, y además los empleados á las órdenes de cada Gobernador tienen importancia distinta, según la categoría de las provincias. Forzoso es, pues, borrar todas estas diferencias para llegar al resultado indicado, y á él se encamina la medida que á V. M. propone el Ministro que suscribe.

Para llevarla á cabo ha tenido en cuenta que los gastos de representación de los Gobernadores son hoy de 3.200 pesetas en las provincias llamadas de primera clase; de 1.600 en las de segunda, y de 800 en las de tercera; cantidades en todas insuficientes y además mezquinas para los 33 Gobernadores que se llaman de tercera clase. Y como por esta razón no sería justo igualarlos sobre el tipo inferior, el Gobierno cree deber señalar el más alto, y aun elevarlo un poco, fijando en 3.500 pesetas para cada Gobernador, sin distinción de clases, la indemnización para gastos de representación.

Para evitar ahora que esta cifra produzca aumento alguno en el presupuesto, necesidad igualmente respetable para el Gobierno, pueden buscarse los recursos necesarios en el artículo 1.º del cap. 4.º del presupuesto de Gobernación. En él se señala la suma de 166.000 pesetas para los gastos de toda especie y renovación de mobiliario de los 48 Gobiernos de provincia; y como esta cantidad, por razones que no son de este momento, se aplica de manera desigual y con escasa ó ninguna utilidad para los fines del Gobierno, éste opina por trasformarla y tomar de ella la diferencia necesaria para el aumento de los gastos de representación, y destinando el sobrante á la recomposición del mobiliario de los Gobiernos, que en adelante, por expediente y de una manera sucesiva, podrá irse mejorando en poco tiempo, de forma que no puede conseguirse en la actualidad. De este modo, sin alterar las cifras de gastos, se llega al resultado.

Resta todavía aplicar igual criterio al personal de los Gobiernos, lo cual se consigue sin más que separar los sueldos y categorías de las provincias á que hasta ahora han estado adscritos, y unirlos á la antigüedad

de los empleados, cualquiera que sea el punto en que sirvan.

De esta manera tiene el Gobierno la absoluta libertad de acción que le es precisa para escoger al funcionario que estime más idóneo, y sin lastimarle ni en sueldo ni en representación ni en la consideración social, emplearlo para el mejor servicio del Estado.

Todas estas medidas son, como queda dicho de carácter puramente transitorio, y como remedio de momento á alguno de los aspectos del mal que el Ministro que suscribe se propone atender radicalmente con el concurso de la Representación Nacional. Pero tal como es, y en sus modestas proporciones, puede prestar por ahora un servicio á la mejor gobernación del Estado; y con esta esperanza y fundado en las razones que quedan expuestas, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Noviembre de 1883 — Señor: á L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Administración civil, destinado á los Gobiernos de provincias, se compondrá, como en la actualidad, de 310 individuos, clasificados de la siguiente manera.

	Pesetas.
Un Gobernador para Madrid á.....	15.000
Cuarenta y ocho Gobernadores á.....	10.000
Un Secretario del Gobierno de Madrid, á.....	10.000
Siete Jefes de Negociado de primera clase, á.....	6.000
Nueve id. de id. de segunda, á.....	5.000
Treinta y tres id. de id. de tercera, á.....	4.000
Ocho Oficiales de primera clase, á.....	3.500
Once id. de segunda, á.....	3.000
Treinta y seis id. de tercera, á.....	2.500
Cuarenta y nueve id. de cuarta, á.....	2.000
Cincuenta y siete id. de quinta, uno para el Gobierno militar de Ceuta, á.....	1.500
Cincuenta Aspirantes, á.....	1.250

Art. 2.º Las diferentes categorías señaladas en el artículo anterior para los Secretarios y Oficiales serán independientes de las provincias en que sirvan, y corresponderán á los más antiguos en el escalafón en el momento en que desempeñen el servicio.

Art. 3.º Los gastos de representación de los Gobernadores se fijan en 3.500 pesetas, sin distinción alguna de provincias.

Art. 4.º Se suprime la asignación que para gastos de toda especie y renovación de mobiliario, se señala en el presupuesto actual á los 48 Gobiernos de provincias, y que asciende á 166.000 pesetas. Con el remanente que quede de dicha cantidad, después de atender á los gastos de representación á que se refiere el artículo anterior, se formará un fondo destinado á los de los Gobiernos de provincias y reparación del mobiliario de los mismos, á los cuales se atenderá, previo expediente, por el orden que el Ministro de la Gobernación señale.

Art. 5.º La plantilla, sueldos y

categoría, así como la asignación para gastos de representación y de material para el Gobierno civil de Madrid, continuarán sin variación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los Secretarios y Oficiales de Gobierno que estén en posesión de los sueldos y categorías que por la clasificación de provincias se les reconoce en la actual ley de presupuestos, continuarán disfrutándolos, aunque sean trasladados á otras provincias, mientras permanezcan en el servicio. Las vacantes que vayan ocurriendo en cada categoría, las ocuparán los que tengan el turno de antigüedad con arreglo al art. 2.º

Dado en Palacio á 3 de Noviembre de 1883.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

En la Gaceta de Madrid núm. 277 correspondiente al día 4 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 21 de Mayo último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Cea, provincia de Orense, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo, con fecha 4 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que el aumento que le resulta en su nuevo cupo aproximado al 40 por 100 está dentro de los límites marcados por la Real orden de 15 de Julio de 1882;

Y considerando que el tipo medio de gravámen individual señalado á los pueblos de igual base de población es de 7'97 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 3'47 pesetas, obtiene un beneficio de 4'50 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, con Real orden de 14 de Junio último, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Cangas, provincia de Pontevedra, en solicitud de rebaja de su cupo de consumos, correspondiente al año económico de 1882 á 83, dicho alto Cuerpo, con fecha 11 de Julio próximo pasado, ha informado de acuerdo con ese centro:

«Que considerando que el aumento que le resulta en su nuevo cupo no llega al 60 por 100, y por lo tanto está dentro de los límites marcado-

por la Real orden de 15 de Julio de 1882;

Y considerando que el tipo medio de gravamen individual señalado á los pueblos de igual base de pobla-

ciones de 7'97 pesetas, y resultándole al de que se trata el de 4 pesetas, obtiene un beneficio de 3'97 pesetas, procede desestimar la reclamación del referido Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G) con lo informado por dicho alto Cuerpo, se ha servido resolver como el mismo propone.

De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1883.—Cuenta.—Sr. Director general de Impuestos

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NOMBRES DE LAS MINAS.		CLASES de minerales.		TERMINO en que radican.		CANTIDADES en quintales métricos.		VALOR á boca de Minas.		IMPUESTO del 1 por 100.	
		de minerales.						Pesetas. Cnts.		Pesetas. Cnts.	
Alfarera		Galena		Villamiel		900		2250		22 50	

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, he dispuesto la insercion en tres números consecutivos del Boletín oficial de las adjuntas relaciones del impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales presentadas por las Sociedades mineras de esta provincia, cuyas minas se encuentran en explotación, para que reclame contra ellas todo aquel que no las encuentre exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

Cáceres 9 de Noviembre de 1883.—José Maria de Torres Perez.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Primer trimestre de 1883 á 1884.

RELACION que con arreglo al artículo 4.º de la Instrucción provincial para la administración del impuesto sobre la riqueza minera de 11 de Abril de 1877, presenta la Sociedad Portuguesa de la mina Alfarera del mineral extraido de su mina durante el citado trimestre.

NOMBRES DE LAS MINAS.		CLASES de minerales.		TERMINO en que radican.		CANTIDADES en quintales métricos.		VALOR á boca de Minas.		IMPUESTO del 1 por 100.	
		de minerales.						Pesetas. Cnts.		Pesetas. Cnts.	
Alfarera		Galena		Villamiel		900		2250		22 50	

Mina Alfarera 7 de Octubre de 1883.—O Director dos trabachos, Arturo Dos Martiyres Ventura.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Primer trimestre de 1883 á 1884.

RELACION que con arreglo al artículo 4.º de la Instrucción para la administración del impuesto sobre la riqueza minera de 11 de Abril de 1877, presenta la razon social Claus Kaven y Compañía de Lisboa del mineral extraido de la mina Maria Estuardo, durante el citado trimestre.

NOMBRES DE LAS MINAS.		CLASES de minerales.		TERMINO en que radican.		CANTIDADES en quintales métricos.		VALOR á boca de Minas.		IMPUESTO del 1 por 100.	
		de minerales.						Pesetas. Cnts.		Pesetas. Cnts.	
Maria Estuardo		Fosfato		Cáceres		400		400		4	

Cáceres 1.º de Octubre de 1883.—Ricardo Spengler.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Primer trimestre de 1883 á 1884.

RELACION que con arreglo al artículo 4.º de la Instrucción para la administración del impuesto sobre la riqueza minera de 11 de Abril de 1877, presenta la razon social Claus Kaven y Compañía de Lisboa, del mineral extraido de sus minas durante el citado trimestre.

NOMBRES DE LAS MINAS.		CLASES de minerales.		TERMINO en que radican.		CANTIDADES en quintales métricos.		VALOR á boca de Minas.		IMPUESTO del 1 por 100.	
		de minerales.						Pesetas. Cnts.		Pesetas. Cnts.	
Ceclaxinaria		Fosfato de cal		Ceclavin		»		»		»	
Berenice		»		»		»		»		»	
Fraternal		»		»		»		»		»	
Esperanza		»		Zarza la Mayor		24		24		12	
Maravilla		»		»		»		»		»	
Requeja		»		»		»		»		»	
Amistad		»		»		»		»		»	
Fortuna		»		»		32		16		16	
Consecuente		»		»		9576		4788		47 88	
Total						9632		4816		48 16	

Cáceres 5 de Octubre de 1883.—Ricardo Spengler.

COMPANIA PORTUGUESA DE LAS MINAS DE PLASENZUELA.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Primer trimestre de 1883 á 1884.

RELACION que con arreglo al artículo 4.º de la Instrucción provincial para la administracion del impuesto sobre la riqueza minera de 11 de Abril de 1877, presenta la Sociedad del mineral extraido de sus minas durante el citado trimestre.

NOMBRES DE LAS MINAS.	CLASES de minerales.	TERMINO en que radican.	Cantidades en quintales métricos.	Valor á boca de Minas.		Impuesto del 1 por 100.	
				Pesetas.	Cnts.	Pesetas.	Cnts.
San Leandro.....	Galena argentifera.....	Plasenzuela.....	53	1272		12	72
Liebre.....	»	»	21.5	479	45	4	79
Herrerías de Plasenzuela.....	»	»	»	»	»	»	»
San Pedro 1.º.....	»	»	»	»	»	»	»
San Pedro 2.º.....	»	»	»	»	»	»	»
Total.....			74.5881	1741	45	17	51

Mina de San Leandro 31 de Setiembre de 1883.—Ricardo Spengler.

JUZGADO MUNICIPAL DE CASILLAS DE CORIA.
Vacante de Secretaria.

Está vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo; la persona que desee desempeñarla presentará su solicitud documentada, en el término de quince días, que principiará á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría del Juzgado municipal.

Casillas de Coria 9 de Noviembre de 1883.—Crisanto Gutierrez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CASILLAS DE CÒRIA.

Vacante de Secretaria.

Está vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 990 pesetas pagaderas por trimestres vencidos de los fondos municipales; la persona que desee desempeñarla, presentará su solicitud documentada en la Secretaría de Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, que principiarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, por cuyo término se anuncia.

Casillas de Coria 9 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Eugenio Utrera.

ABERTURA.

Extravio de un semoviente.

En la noche del 4 al 5 del corriente, ha desaparecido de la dehesa llamada Dehesijo, término municipal de la ciudad de Trujillo, la caballería cuyas señas son las siguientes:

Una yegua de seis años, pelo castaño oscuro, cabos negros, alzada seis y media cuartas, calzada de los cuatro pies, con hierro en la nalga derecha, siendo el semoviente refe-

rido de la propiedad de Bernabé García, vecino del Escorial.

Abertura 9 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Juan Izquierdo.

Extravio de dos semovientes.

En la noche del 4 al 5 del corriente han desaparecido de este pueblo donde se encontraban accidentalmente las caballerías cuyas señas son las siguientes:

Un jumento pardo de ocho años, de alzada regular, entero, con un lunar grande blanco en un costillar y un agujero pequeño en la punta de la lengua que le pasa de un lado á otro, sin hierro.

Otro id. pardo, algo castaño, de igual edad y alzada que el anterior, entero y la oreja derecha un poco gacha.

Cuyos semovientes son de la propiedad de Emilio Bello, vecino de Zorita.

Abertura y Noviembre 9 de 1883.—El Alcalde, Juan Izquierdo.

PLASENCIA.

Hallazgo de una res vacuna.

En la dehesa de Navacebrera, de la propiedad de D. Urbano García Mora, vecino de esta ciudad, y unida á la ganadería del mismo, existe una res vacuna de las señas que á continuación se expresan; y como á pesar de las diligencias particulares practicadas por el mismo, no ha podido conocerse el verdadero dueño de referido semoviente, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial por término de treinta días para que llegando á conocimiento de la persona á quien legítimamente pertenezca, proceda á su recogido, previa la correspondiente justificación y pago de gastos.

Plasencia 26 de Febrero de 1883. El Alcalde, Ramon García Ceva.

Señas.

Edad como de dos á tres años, pelo

colorado, retinto, sin hierro ni señal alguna.

HOLGUERA.

Recogido de un semoviente.

Por D. Domingo Arroyo de esta vecindad, me ha sido entregado el semoviente de las señas que se dirán, que sin duda alguna ha sido extraviado de su ganadería.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia con el fin de que llegue á noticia de su dueño y pueda pasar á recogerlo, previa la correspondiente justificación de dicho semoviente.

Holguera 10 de Enero de 1883.—Pablo Arroyo.

Señas.

Una cabra cara gateada, golpe por delante en la oreja izquierda, ramal en la derecha y cornigacha del cuerno izquierdo.

ANUNCIOS.

GRAN ESTABLECIMIENTO

DE ARBORICULTURA

EN LOS

CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA.

PROPIETARIO,

D. Francisco Vidal y Codina.

Jardinero Director, D. Juan Cazeneuve.

Abundante y variado surtido de árboles frutales. Especialidades de varias comarcas de España y del Extranjero.

Arboles para paseos, carreteras y repoblacion de montes en grandes cantidades.

Abetos, Cedros, Cipreses, Pinos, Thuyas y otras comíferas.

Magnolias, Castaños de Indias, Tulipaneros, etc.

Camelias, Azaleas, Rhododendrous,

Dracenas, Ficus y otras muchas clases para adornos de salones y patios. Arbustos y plantas de flores para jardines.

Magnífica coleccion de 500 variedades de rosales los mas superiores y nuevamente conocidos.

Eucaliptus, propios para diferentes clases de terrenos y climas.

58 variedades de fresas.

Vides de castas superiores del pais en grandes cantidades.

Idem americanas, resistentes á la flojera.

PRECIOS ECONOMICOS.

Transporte en tarifa especial por todas las líneas férreas de España.

Corresponsal en esta provincia, D. Nicolás M. Jimenez.

GUIA OFICIAL

DE LOS

FERRO-CARRILES

DE

ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL

y de los servicios marítimos,

Forma un tomo de gran volumen y se vende por el infimo precio de 50 céntimos de peseta en la imprenta de este periódico.

«LA ACTIVIDAD.»

Compra y conversion de abonados de Cuba, Cruces pensionadas. Dirigirse acompañando sello á esta agencia, Portal, 39, Cáceres.

Cáceres: 1883.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano núm. 19.